



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N.º **247**- 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **03 JUL 2023**

VISTOS: Informe N° 272 -2023/GRP-402000-402100 de fecha 03 de julio de 2023, El Proveído inserto en el Informe N°736-2023/402000-402400-402420 de fecha 27 de junio de 2023, Informe N°037-2023/GSRMH-DSRI-DO-ING.OVF de fecha 22 de junio de 2023, Resolución Gerencial Sub Regional N° 052-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 20 de febrero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución N° 052-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 20 de febrero de 2023**, se resuelve en su Artículo Primero se resuelve: **"APROBAR** la suspensión del plazo de ejecución de la obra: "Rehabilitación del camino Departamental Tramo P1 124 Yamango, Pagay, Jarape, Choco, Emp. Ruta P1 801(Cajas) del Distrito de Yamango - Provincia de Morropón - Piura", suspendida el 16 de enero de 2023, el reinicio de los trabajos está sujeta a la culminación de la causal que origina la suspensión del plazo de ejecución de la obra (precipitaciones pluviales), para lo cual las partes se reunirán para acordar condiciones del reinicio de la misma, debiendo previamente el Residente y el Inspector apersonarse a la zona para evaluar si las condiciones climatológicas son favorables para el reinicio de la obra. Conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución";

Que, con fecha 19 de junio de 2023, se suscribió el **Acta de Levantamiento de Suspensión de Plazo Contractual de Ejecución de Obra**, por el Arq. Carlos Alberto Chacón López – Director Sub Regional de Infraestructura, el Sub Director de Obras Ing. Marcos Daniel Flores Quinde, el Sr. Elmer Llanos Gonzales – Representante Común del Consorcio Vial Yamango, el Residente de Obra - Ing. Víctor Guillermo Vera Ruiz, el Supervisor de Obra, el Sr. Gesley Barboza Huangal – Representante Común del Consorcio Supervisor GB y el Ing. Nelson Felipe Purisaca Llontop – Jefe de Supervisión, acordando el Reinicio de ejecución de plazo contractual el día 19 de junio de 2023 de la Obra: "Rehabilitación del camino Departamental Tramo P1 124 Yamango, Pagay, Jarape, Choco, Emp. Ruta P1 801(Cajas) del Distrito de Yamango - Provincia de Morropón - Piura";

Que, a través de **Informe N° 037-2023/GSRMH-DSRI-DO-ING.OVF** de fecha 22 de junio de 2023, el Ing. Lewis Oscar Vilchez Flores se dirige al Sub Director de la División de Obras, indicando que, habiéndose recepcionado la Carta N° 516-2023/GRP-402420, se procedió al reinicio del plazo de ejecución de obra, suscribiéndose el Acta correspondiente;

Que, con el **Informe N°736-2023/402000-402400-402420** de fecha 27 de junio de 2023, la Sub Dirección de la División de Obras comunica al despacho de la Dirección Subregional de Infraestructura su conformidad al reinicio del plazo contractual de la obra a partir del **19 de junio de 2023**; asimismo recomienda emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante proveído de fecha 27 de junio de 2023 inserto en el Informe N° 736-2023/402000-402400-402420, el Director Sub Regional de Infraestructura, remite los antecedentes a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para la emisión del informe correspondiente y proyección de la Resolución;

Que, con el **Informe N° 272 -2023/GRP-402000-402100 de fecha 03 de julio de 2023**, la Oficina Subregional de Asesoría Legal concluye que es **PROCEDENTE APROBAR EN VIAS DE REGULARIZACION**, con eficacia anticipada al 19 de junio de 2023, el **REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO P1 124 YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO, EMP. RUTA P1 801(CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO - PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA"**, tal como se verifica del Acta de Reinicio de obra suscrito en la antes referida fecha;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N.º 247 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

03 JUL 2023

Que, la modificación del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM señala "Artículo 74.- Suspensión del plazo de ejecución 74.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 74.2 Para el caso de prestaciones adicionales, una vez recibido el expediente técnico del adicional por parte de la entidad, y siempre que afecte la ruta crítica, la obra se suspende hasta que se emita la respectiva certificación presupuestal, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 74.3 Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión (...) 74.5 La suspensión del plazo da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente párrafo. 74.6 Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en esta numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios. 74.7 Los supuestos señalados en los numerales anteriores, con excepción del regulado en el numeral 74.3, también pueden ser aplicables para la prestación de servicios y/o consultoría de obra;

Que, como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, habilita a que el Contratista con la Entidad puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado. De esta manera, una vez culminado el hecho generador de la suspensión y reiniciado el plazo de ejecución de la obra, le compete a la Entidad informar al contratista la variación de las fechas para ejecutar las actividades constructivas de la obra, según el acuerdo al que hayan arribado las partes;

Que, es preciso señalar, que la verificación fehaciente del cumplimiento de los supuestos fácticos que sustentan la presente opinión, es de entera responsabilidad de las áreas técnicas de la entidad que han tramitado y concedido su aprobación, con lo cual se desprende que ello es conforme y dentro del marco técnico - legal pertinente, y teniendo en cuenta que el suscrito emite opinión legal sobre hechos que no están dentro de su competencia constatar, máxime si se tiene en cuenta el Principio de Conducta Procedimental referido al respeto mutuo, la colaboración y la buena fe que enmarca el Principio de Confianza de la Administración Pública que aplica la doctrina, en base a lo cual sustento el presente informe en la verificación de los hechos por parte del área técnica;

Que, tras evaluar los actuados se aprecia que se cuenta con las conformidades del Coordinador de Obra, Sub Director de División de Obras y Director Sub Regional de Infraestructura, y existiendo el acto administrativo de suspensión del plazo contractual de la Obra: "Rehabilitación del camino Departamental Tramo P1 124 Yamango, Pagay, Jarape, Choco, Emp. Ruta P1 801(Cajas) del Distrito de Yamango - Provincia de Morropón - Piura"

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, modificado mediante Decreto





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N.º 247-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 03 JUL 2023

Supremo N°377-2019-EF, normas ampliatorias, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N°320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR en VÍA DE REGULARIZACIÓN y con eficacia anticipada al día 19 de junio de 2023 el REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN de la obra: "REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO P1 124 YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO, EMP. RUTA P1 801(CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO - PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA", acorde a lo establecido en el acta de levantamiento de suspensión del plazo de ejecución suscrito entre las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución al **CONSORCIO VIAL YAMANGO** (ejecutor de la obra) en su domicilio sito en Calle Valle 100 Urbanización 03 de octubre Distrito y Provincia de Chiclayo – Departamento de Piura y al **CONSORCIO SUPERVISOR GB** (Supervisor de la Obra) en su domicilio sito en Calle Ayacucho N° 779-2DO CPMEN GARCES – Distrito de Jose Leonardo Ortiz – Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - HACER de conocimiento la presente Resolución, a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

ING. WALTER HUANCAS CHINCHA
CIP 107258
Gerente Sub Regional